

RESOLUCIÓN No. 092 -DSG-2024

LA DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que: el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 27 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO

Que, con el Informe Técnico No. 038 A-A-2024 del 23 de agosto de 2024, el equipo técnico del GAD Municipal de Tena emite el documento con asunto: Informe de factibilidad para la firma del Convenio de Cooperación y Transferencia de Recursos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Puerto Misahuallí para la ejecución del Proyecto: "INTERVENCION Y MEJORAMIENTO DEL MALECON DE MISAHUALLI, PARROQUIA RURAL MISAHUALLI, CANTON TENA, PROVINCIA DE NAPO".

Que, con memorando No. GADMT-DDVOP-2024-1357-M de fecha 20 de agosto de 2024 el Ing. Holguer Chagcha López- Director de Desarrollo Vial y Obras Públicas solicita se continúe con el trámite pertinente para el convenio de transferencia de recursos hacia el GAD Parroquial de Misahualli.

Que, con memorando No. GADMT-DF-2024-1086-M de fecha 16 de agosto de 2024 el Lic. Jhon Chichanda-Director Financiero del GADM de Tena emite la Certificación presupuestaria con el siguiente detalle:

PROGRAMA	Partida	PROYECTO	Valor
DIRECCIÓN DE DESARROLLO VIAL Y OBRAS PÚBLICAS	7.8.01.04.03	INTERVENCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MALECON DE MISAHUALLI, PARROQUIA RURAL MISAHUALLI, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO	\$247.211,64

Se adjunta la Certificación Presupuestaria Nro. 1023 por un monto de USD. 247.211,64 sin IVA.

Que, mediante memorando Nro. GADMT-DDVOP-2024-1334-M de fecha 14 de agosto del 2024 el Ing. Holguer Chagcha López Director de Desarrollo Vial y Obras Públicas solicita al

Director Financiero la certificación presupuestaria para la ejecución del proyecto "INTERVENCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MALECON DE MISAHUALLI, PARROQUIA RURAL MISAHUALLI, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO".

Que, mediante Informe No. 150 UOPs-GADM-TENA de fecha 12 de agosto 2024 el equipo técnico de Proyectos emite el documento con asunto FACTIBILIDAD DE PROYECTO, en el cual se sugiere se otorgue la FACTIBILIDAD A LA REFERIDA DOCUMENTACIÓN, con código 2024-351-158, debiéndose por parte de la Dirección proponente, coordinar las etapas del proceso Precontractual y Contractual con las demás áreas administrativas.

Que, con Informe de Pre- Factibilidad para firma de Convenio del 08 de agosto del 2024, el ingeniero Holguer Chagcha director de Desarrollo Vial y Obras Públicas recomienda: "Por así convenir a las partes se recomienda proceder con la firma del convenio para la ejecución del proyecto: INTERVENCION Y MEJORAMIENTO DEL MALECON DE MISAHUALLI, PARROQUIA RURAL MISAHUALLI, CANTON TENA, PROVINCIA DE NAPO" presentado por GADPR MISAHUALLI, con el cual se pretende fomentar el desarrollo turístico de esta parroquia icono del turismo dentro del cantón y la provincia. Considerar dentro del convenio con el GAD Parroquial Rural MISAHUALLI o que establece la Ley de Contratación Pública, su Reglamento, Resoluciones y Decretos referentes a la contratación de obras".

Que, mediante memorando Nro. GADMT-DF-2024-1002-M del 30 de julio del 2024 suscrito por el Lcdo. Jhon Xavier Chichanda Rogel DIRECTOR FINANCIERO, quien comunica a los Directores de Obras Públicas y Planificación: (...) que se encuentra autorizado el financiamiento a fin de que se continúe el trámite para la suscripción del convenio y se reforme el POA de la dirección.

Que, mediante Oficio-0057-GADPRP-PM-2024 del 06 de marzo de 2024 la Presidente del GAD Parroquial Rural de Misahuallí presenta el proyecto "INTERVENCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MALECÓN DE MISAHUALLI, PARROQUIA RURAL MISAHUALLI, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO" a la Municipalidad de Tena, para la ejecución del POA, actividad constante en la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas, por el valor de \$ 247,211.64 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS ONCE DOLARES CON 64/100 CENTAVOS), sin incluir IVA y el GAD Parroquial aportará \$ 25,957.22; el objetivo del proyecto es Propiciar condiciones adecuadas para el acceso a un hábitat seguro e incluyente de la población de la parroquia Puerto Misahuallí en el cantón Tena, para promover el turismo y la comercialización de los principales productos turísticos, agrícolas y culturales de la parroquia Misahuallí en un espacio digno y adecuado, incentivando la economía popular y solidaria, mejorando la infraestructura física y equipamiento social de la zona del malecón de Misahuallí, recuperando los espacios públicos para mejorar la calidad de vida de la población.

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone:

Artículo 1. El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Artículo 66. Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (...) 24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad (...).

Artículo 225. El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran en régimen autónomo descentralizado (...).

Artículo 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Artículo 227. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Artículo 238. Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Artículo 260. El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Artículo 264. Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone:

Artículo 2. Objetivos. - Son objetivos del presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano; (...) **c)** El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos; (...) **h)** La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública (...).

Artículo 3. Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) **b)** Solidaridad. - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. **c)** Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...). **e)** Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Artículo 4. Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) **b)** La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y

colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Artículo 54. Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: **e)** Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Artículo 55. Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; **g)** Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.

Artículo 60. Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: **n)** Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

Artículo 63. Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

Artículo 64. Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: **e)** Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley.

Artículo 67. Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: **g)** Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural.

Artículo 70. Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural. - Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: **a)** El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; **l)**

Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo a la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan al patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural.

Artículo 115. Competencias concurrentes. -Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad.

Artículo 126. Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

Artículo 275. Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.

Artículo 279. Delegación a otros niveles de gobierno. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio”.

Que, la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica dispone:

Artículo 3. Principios. Sin perjuicio de otros previstos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, en la legislación nacional, los principios que contiene la presente Ley constituyen los fundamentos para todas las decisiones y acciones públicas o privadas de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades en el territorio amazónico: **h)** Coordinación y corresponsabilidad. Todos los niveles de gobierno de la Amazonía tienen responsabilidad compartida en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo integral y sostenible de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y de las diversas unidades territoriales que la integran, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, por lo que deberán trabajar de manera articulada y concurrente.”

Que, el Código Orgánico Administrativo dispone:

Artículo 26. Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”

Que, la Ordenanza que Regula la Celebración de Convenios, Contratos e Instrumentos que Comprometan el Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena dispone:

Determina en el art. 19.- Requerimiento e informes: Para la celebración de un convenio, el ejecutivo analizará lo siguiente:

1. La solicitud. - La solicitud será presentada a la Alcaldesa o Alcalde con la respectiva fundamentación en la que se evidencie las razones de la necesidad o conveniencia de suscribir un convenio, el mismo que estará articulado al Plan de Desarrollo Cantonal y Ordenamiento Territorial. La propuesta deberá contener lo siguiente:

- a) Solicitud:
 - Cuando la solicitud sea interna: memorando suscrito por la Directora o Director de la dependencia que solicita; y,
 - Cuando la solicitud sea externa: carta oficial dirigida por la autoridad que ejerza la representación legal de la institución proponente.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte, y papeleta de votación.

- c) Copia certificada del nombramiento o documento habilitante que acredite la representación para la firma del convenio y en caso de ser delegado, poder o delegación original; y,
- d) Cuando el convenio sea con una persona jurídica nacional, se adjuntará copia certificada de la existencia legal de la contraparte; y, cuando el convenio sea con una persona jurídica extranjera, se adjuntará la certificación consular de la existencia legal de la contraparte.

El Proyecto deberá contener lo siguiente:

1. Antecedentes, descripción del problema;
2. Objetivos generales y específicos;
3. Detalle de la existencia de beneficios directos a la colectividad;
4. Detalle de bienes, servicios.
5. Recursos Humanos, técnicos y financieros necesarios para la consecución del proyecto;
6. Plazo de ejecución;
7. Ubicación de la entidad solicitante y lugar donde se desarrollará el convenio; y,
8. Componentes del proyecto y resultados.

y, 2. El informe Técnico.- La Alcaldesa o el Alcalde previo a la suscripción de un convenio, contrato o instrumento que comprometa el patrimonio municipal solicitará a las instancias administrativas municipales para que emitan su informe técnico financiero y estime: avalar la solicitud, emitan los informes sobre la conveniencia institucional para su celebración con la debida factibilidad y verifique que se cuenta con el respaldo presupuestario; se adjuntará las correspondientes especificaciones técnicas o términos de referencia.

De no contar con la respectiva partida presupuestaria no podrá celebrarse el convenio y habrá responsabilidades en caso de que tal omisión causare perjuicio a la Institución. Las especificaciones técnicas o términos de referencia, deben contener lo siguiente:

- a) Identificación de la contraparte del convenio a suscribirse. Si actúa por representación, adjuntará la credencial, nombramiento y documentos personales;
- b) Antecedentes, descripción del problema: descripción cronológica de la necesidad, estudios e informes de factibilidad previo a la suscripción del convenio;
- c) Objetivos del convenio (generales y específicos, si los hay);
- d) Detalle de la existencia de beneficios directos a la colectividad.
- e) Detalle de los bienes y servicios.
- f) Compromisos que asumen las partes, identificándose:
 - Las responsabilidades técnicas, administrativas, contables, financieras, operativas, acompañamientos y seguimiento de las partes;
 - Presentación de informes sobre la ejecución del objeto del convenio;
 - Mecanismos de coordinación y comunicación de las partes; y,

- Monto total y forma de desembolsos, se debe especificar el monto total del convenio, diferenciando el valor de la transferencia y el cofinanciamiento; y establecer el cronograma de desembolsos.
- g) Tiempo de vigencia en plazos y términos.
- h) Resultados esperados al finalizar el periodo del convenio o al término de un periodo fiscal;
- i) Financiamiento con la correspondiente certificación presupuestaria (si se trata de transferencia de recursos, bienes u obras);
- j) Datos para los contactos posteriores y nombres de los administradores del convenio de cada parte que coordinarán o serán responsables de la correcta ejecución del convenio;
- k) Se especificará el tipo de garantía a rendirse por la contraparte privada.
- l) Restitución de fondos: Especificar las obligaciones de la persona o entidad receptora de los fondos a restituir en caso de darse incumplimientos.
- m) Domicilio de las partes; y,
- n) Firma de quien elabora las especificaciones técnicas.

RESOLVIÓ

PRIMERO: Autorizar la suscripción del convenio de concurrencia y transferencia de recursos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Puerto Misahuallí para la ejecución del proyecto “Intervención y mejoramiento del malecón de Misahuallí, parroquia rural Misahuallí cantón Tena provincia de Napo en base al artículo 57 literal t) y 60 literal n) del COOTAD.

TERCERO: Declarar la presente resolución con el carácter de urgente para su tratamiento inmediato.

Tena, 27 de agosto de 2024.

Magister Gissela Villalva
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL SUBROGANTE

ENVIADO A:

Alcaldía/ Concejales
Directores / Coordinadores /Asesoría
Archivo